



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 01 de diciembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00301-00

Sevilla Valle, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).

Dte: Sandra Nayiber Rozo Calderon.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **SANDRA NAYIBER ROZO CALDERON**, madre del niño **SEBASTIAN VALENCIA ROZO**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hijo menor ya mencionado, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes del citado niño, solicita que para tal fin sea designado al abogado **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA**

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por la señora **SANDRA NAYIBER ROZO CALDERON**, madre del niño **SEBASTIAN VALENCIA ROZO**.

2º. DESIGNARLE al niño **SEBASTIAN VALENCIA ROZO**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora y para lo cual se designado al abogado **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA**.

3º. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/Cte**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 788.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **089** - fecha. **06 diciembre 2023**

Providencia de Fecha. **05 diciembre 2023**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **089**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4d942af9ad9b089a324566e663bee00656089632b892bc4658c84f62ad2d7b**

Documento generado en 05/12/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>